

CONVENIO N°: 194/16/AM

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 79/16/PAD RELATIVO AL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDOS POR EL DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA “TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.” REPRESENTADA POR EL C. MARIO AGUILERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, se suscribió entre las partes el contrato número **79/16/PAD**, relativo al servicio de correo electrónico en la nube, el cual en este acto las partes ratifican para todos los efectos a que haya lugar.

DECLARACIONES:

I.- DE “EL INSTITUTO”:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 79/16/PAD, suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante oficio número IEEM/UIE/407/2016 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, solicitó al Secretario Ejecutivo, la ampliación del contrato 79/16/PAD por cuanto hace al incremento del número de buzones de correo electrónico en la nube; quien autoriza llevar a cabo las

acciones administrativas y legales necesarias para su atención mediante tarjeta SE/T/4470/2016, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es una sociedad anónima bursátil de capital variable, constituida originalmente como TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A., mediante escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada por el Lic. Graciano Contreras Saavedra entonces Notario Público número cincuenta y cuatro del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Que mediante escritura pública número ciento treinta y siete mil setecientos setenta y uno, de fecha doce de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número veinte del entonces Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Teléfonos de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya determinación es modificar su denominación social para ajustarla a la Ley del Mercado de Valores, para quedar como TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, DE CAPITAL VARIABLE.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número TME840315KT6, otorgado a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el C. Mario Aguilera Hernández, es su apoderado legal, según lo acredita la escritura número ciento cincuenta mil ochocientos dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del entonces Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 3998012777647.

5. Que su objeto social es entre otros, la conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y larga distancia nacional e internacional.

6. Tener su domicilio ubicado en Avenida Parque Vía, Número 198, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que

se agregó al expediente original, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es la ampliación al monto original del contrato de prestación de servicios por “EL INSTITUTO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato número 79/16/PAD, modificándose la cantidad de buzones de correo electrónico por 100 correos adicionales, durante un periodo de ocho meses.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a brindar el servicio de correo electrónico en la nube, materia de este convenio, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada y en los términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que “EL INSTITUTO” le indique por escrito a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA.- PRECIO DEL CONVENIO.

El precio fijo total a pagar por el servicio materia de este convenio, será la cantidad de \$71,208.00 (Setenta y un mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que se cubrirá en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que, si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio iniciará a partir del catorce de noviembre de dos mil dieciséis y hasta el catorce de julio de dos mil diecisiete.

SEXTA.- SUJECCIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 79/16/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SÉPTIMA.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que, en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA.

“LAS PARTES” convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


C. MARIO AGUILERA HERNÁNDEZ

JEFE DE LA UNIDAD DE
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA


DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA